



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 579

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 769 PRESENTADA POR DOÑA **ELVIRA JUANA ESPINOZA ESPIRILLA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 41361703, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 11 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **DOMINGO LEVANO MARTINEZ** A FAVOR DE: **ELVIRA JUANA ESPINOZA ESPIRILLA**, CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2005, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 18 AL 20, DEL TOMO I DEL BIENIO 2005 - 2006, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ELVIRA JUANA ESPINOZA ESPIRILLA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 41361703, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 28 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 10:18:51-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2023 10:17:29-0500



Discreto

Nº 4135 H D

por el Art. 25 de Decreto Legislativo N° 776. -
 Usted, Señor Notario, a que los dichos cláusulas
 de ley y pase partes al Registro Predial Urbano
 de Ica, para su inscripción. - Dicho, Veintisiete de
 Enero del dos mil veintiocho. - Firmado: Hector A. Palma
 Puyi - Abogado - Reg. C. A. L. N° 20127. - un sello.
 Doctor Rodriguez M. - Dina Caguijano R. - P. Condo
 lid. - Magdalena Guerra M. - Coescripción. - Coes
 Instruido los contratantes del tenor y fines de la pre
 sente Escritura, por la lectura que de toda ella les
 hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron
 con y la firmaron en la misma fecha de sus otorgamiento,
 inscribiéndose en la Serie N° 4134, fo
 jas 16, y concluye en la Serie N° 4135, fojas
 18. - Day fe. = Escrito: Coes: No Vale.

Hector A. Palma Puyi
 Dina Caguijano R.
 Magdalena Guerra M.

once.
 Coescriba - Venta.
 Domingo Levano Martinez.
 a
 Elvira Juana Espinoza Espinilla
 D. N. F. N° 22257315; Militante N° 1141640, y Reg. N°
 10222573153, fue presente de una parte, con Domingo
 Palacios a treinta y
 de Enero del dos mil veintiocho,
 ante mí Abogado Fiscal
 Palacios; Notario P. L. L.
 co de Ica, con libertad.



Señor Martínez, Manifiesta ser Viudo, agricultor, con
D.N.I. N° 21809861 y, de la otra parte, según Elvira
Juana Espinoza Espinilla, Manifiesta ser Soltera, estu-
diante, con D.N.I. N° 41361703. Los dos sujetos son
peruanos; Mayores de edad, Sufragantes, Vecinos de Pisco,
proceden por su propio derecho, inteligentes en el idioma
castellano, con capacidad, libertad y conocimiento
para contratar, de lo que soy fe; así como de conocer
los, identificados con su Documento personal men-
cionado y, cumplidas con las prescripciones de los ar-
tículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y
seis de la Ley del Notariado N° 26002, me entregaron
firmados para que su contenido sea elevado a Escri-
tura Pública, una Minuta, la misma que bajo
el número diez agrega a su respectivo legajo, y cuyo tenor
literal es como sigue: - Minuta. - Señor No-
tario: Pívese usted extender en su Registro de Escri-
turas Públicas, una de compra-venta, que cele-
bran de una parte, con don Domingo Severo Martínez,
con D.N.I. N° 21809861, estado civil Viudo, ocupación
Agricultor, domiciliado en la Calle Camio Cruz Blanca
Esquina de Winesos s/n. Chivilta, quien en este contrato es
llamado El Vendedor; y de la otra parte, la señorita
Elvira Juana Espinoza Espinilla, con D.N.I. N° 413617-
03, estado civil Soltera, ocupación estudiante, comi-
ciliada en la Cooperativa Los Paracas, distrito de Humay,
provincia de Pisco, a quien en este contrato se le llama
La Compradora, lo acuerdo a las cláusulas siguien-
tes: - Primera. - El Vendedor declara ser propietario
exclusivo, en su calidad de bien propio, del inmueble con-
sistente por el lote número ocho, lateral con unidad ca,



Diecinueve

Nº 4137 H D

Lote 10046 de la Irrigación Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una área superficial de casi once punto dos mil novecientos hectáreas, con los siguientes linderos y mediciones perimétricas: Por el Norte: en 345.00 metros lineales, con Carretera Los Libertadores Pisco; por el Este: en 380.00 metros lineales, con posesión de Juan Allayán Medina; por el Sur: en 365.00 metros lineales, con posesión de Cirilo Santos; por el Oeste: en 420.00 metros lineales, con posesión de Pedro García Tejedor. Fue adquirido por adjudicación cuya título le fue otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Sierras y Catastro Rural de fecha 24 de Junio de 1993, y por la declaratoria de herederos de bienes sueltas fue Paula Santos Campos, solidariamente inscrito en la Ficha 72000-927-610203 de los Registros Públicos de la ciudad de Pisco. - Segundo. - Que en parte del Lote de terreno referido en la primera cláusula, el Vendedor ha construido una casa-vivienda compuesta de tres habitaciones, edificado en la base de ladrillo y techos de concreto, le vendidos a precio de la compradora en una extensión de ciento cinco metros cuadrados, cuyas mediciones perimétricas son: siete metros lineales, por el Norte que dan con la Carretera Vía Los Libertadores Km. 19.50, por el lado Este, quince metros lineales, colinda con el mismo propietario; por el Sur, siete metros lineales, con terreno del mismo propietario; por el Oeste, quince metros lineales, con terreno del mismo propietario. - Tercero. - En virtud de la venta real y enajenación perpetua a la compradora, el inmueble detallado en la segunda cláusula



Ante que precede, comprendiéndose en la Venta sus
entradas y salidas, aires, uso, Costumbres, Servidum-
bres, Suelo, Sub-suelo, construcciones y, en general to-
do cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sin reser-
var ni limitación alguna. - Cuarto. - El precio de la
venta pactado, es la suma de \$ 1.280.00 (un mil doscientos
ochenta Dólares Americanos), que el Vendedor declara
haber ya recibido totalmente, en dinero efectivo, y sin
otra satisfacción, dando por cancelado; aclarando
ambas partes contratantes que el referido Valor es el que
realmente corresponde al predio que se enajena, hacién-
dose en todo caso mutua y recíproca declaración de cual-
quier exceso o diferencia que hubiere, renunciando a
las acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a cual-
quier otro que en alguna forma trate de evocar la efici-
cia del presente contrato. - Quinto. - Ambas partes con-
tratantes se responsabilizan solidariamente al pago de
todo impuesto predial, urbano o gabelas Municipales, in-
dependiente al Valor del Patrimonio Predial, que pascen estas
prediadas a la presente fecha. - Sexto. - Asimismo
los contratantes agregan que por el efecto tributario
de Bancarización IITF utilizan el "Medio de Pago" che-
ques no negociables. - Séptimo. - Los Compraventa, autorizados
del tenor de la presente Minuta, la aceptan en todas sus cláu-
sulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales
y Registrales, dejando aclarado que el impuesto de Alca-
lala de Enajenaciones se encuentra exonerado, de con-
formidad con lo dispuesto por el art. 25 del Decreto Legisla-
tivo N° 776 y el Decreto Ley N° 952. - Testes, Señor Nota-
rio, agregue las demás cláusulas de ley y pase los partes
al Registro Predial Urbano de T. con, para su inscripción.



Veinte

Nº 4139 H D

Pisco, trece de Diciembre del dos mil cuatro. -
 Firmado: Domingo Lozano M. - Huella digital. - Clara
 Juana Espinoza E. - Huella digital. - César Chávez Arau-
 cana. - Abogado. - Reg. C.A.F. 1764. - Un sello. - Expedien-
 ción. - Instruido los contratantes del tenor y fines de
 la presente Escritura, por la lectura que es toda ella
 les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron
 y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento,
 iniciándose en la Serie N° 4131, folios 18 y con-
 cluye en la Serie N° 4139, folios 20. - Soy fe: =

Domingo Lozano M. Clara Juana Espinoza E.

DOCE
 Declaración de Escritura
 Blanca Julia Loza Arauca y esposo.
 Con
 Juan Félix Bernuola Loza.
 en libretas: D.N.I. N° 22259315; Militar N° 1141640, y
 Rue. N° 10222593153, fueron presente de una parte, de
 una Blanca Julia Loza Arauca, manifiesta ser ocupada
 en su casa, con D.N.I. N° 22253050, casada; y, su esposo
 don Juan Felipe Bernuola Castillo, manifiesta ser
 chofer, con D.N.I. N° 22259566; y, de la otra parte, con
 Juan Félix Bernuola Loza, manifiesta ser casado con
 Clara Ana Gladys Huanca Espinoza, obrera, con D.N.I. N°
 22297103. En los presentes son presentes, mayores de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 10:18:22-0500